

Ayuntamiento de  
En la Villa de Caracua a Venecia, y dos  
de las. En el día de...  
ref. Lucia, y No. de ella, a saber los  
los D. Diego Felipe de la Torre, Ayala  
Abce. de los R. Consejo, Gen. y Capitan aguan  
en ella y otras. Con los Cap. Cabales y  
franceses, y con asistencia de D. Lopez  
de Alarcon, Procur. de la Real Gen. de  
la Villa se acordó lo siguiente.

Porque se ha consumido en el abasto publico  
los derechos de retaxa que se mandaron sacar  
en el Puerto para el pan de diez, y las diez  
mas que se consumen en el abasto de diez  
en que se taxa sobre pan de diez, y no pueden  
mantener la renta de dos libras de pan  
alguno de diez que se y media, aun pagando  
la panaderia de diez mas por fuerza, por  
que se ha consumido notablemente el  
tiempo que tiene el Puerto, y al mismo tiempo  
la panaderia alguna que se, se pague algo  
pues que esta impreso el grano, el  
pan de diez que se venden las dos libras de  
por cada tres que se y media, y que se  
se vende a Venecia, y que se por fuerza  
nada, que en el caso de no haber alguna  
que se, si se vendieren las dos libras de  
por tres que se y media, aun como se  
se consumen todo el abasto que tiene el  
Puerto, y si se para en la alguna  
panaderia, se adelanta para la de diez  
conspicua en beneficio del comun, que en